

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que es propuesta del Gobierno de la Revolución Ciudadana, la Revolución ética: el combate frontal a la corrupción.

Que es deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo, erradicando la pobreza y promoviendo el progreso económico, social y cultural; garantizando la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

Que el ejercicio de la función pública constituye un servicio a la colectividad, que exige capacidad, honestidad y eficiencia, no debe existir autoridad, dignatario, funcionario o servidor público exento de responsabilidades por las acciones u omisiones ilegítimas realizados en el ejercicio de sus funciones.

Que el Estado Ecuatoriano pierde miles de millones de dólares por la acción o la omisión ilegítima de, funcionarios, dignatarios, jueces, jiscales o de personas que presten servicios públicos y/o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública; y los ciudadanos tenemos el deber y la responsabilidad de administrar honradamente el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que no existe en la actualidad una acción constitucional que en forma oportuna garantice la protección del patrimonio nacional para la acción inmediata y especial de sanción que deben tener los malos funcionarios, dignatarios, jueces, fiscales o de personas que presten servicios públicos y/o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública

Que es necesario y fundamental para los ciudadanos de este país eliminar la corrupción, fomentando el CONTROL INSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL CONTROL SOCIAL Y LA VEEDURÍA CIUDADANA creando una institución jurídica y su procedimiento en la Constitución Política del Estado para proteger nuestros recursos públicos, con un mecanismo de acción constitucional ágil, oportuna y que cumpla con los preceptos doctrinarios del debido proceso.

Por las consideraciones expuestas exhortan a la Asamblea Nacional Constituyente para que en ejercicio de su facultad expida el presente texto constitucional:

"ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO.

Art. Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, puede proponer una Acción de TUTELA DEL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO ante el juez constitucional con el propósito que establezca la responsabilidad del servidor, funcionario, dignatario, juez, fiscal o de personas que presten servicios públicos y/o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública, que atente por acción u omisión disminuyendo o lesionando el erario o patrimonio público o nacional en sus diferentes formas para provecho personal o de terceros.

La acción TUTELA DEL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO se tramitará en forma preferente y sumaria, no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles.

Receptada la petición o denuncia, el juez dentro de las cuarenta y ocho horas la calificará

ordenando las medidas cautelares que corresponda y señalando por una sola vez, día y hora para que se lleve a efecto la audiencia pública constitucional dentro de las setenta y dos horas contadas desde el día de la calificación, diligencia en la que se presentaran las pruebas correspondientes, el juez emitirá la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes.

De encontrar responsabilidad, dejando a salvo las acciones civiles y penales, el servidor público será destituido de su cargo; los delegatarios o concesionarios perderán su condición siendo revertida la delegación o la concesión al Estado ecuatoriano, resolución que se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de su apelación para su confirmación o revocatoria, para ante la Corte Constitucional; la apelación tiene que ser presentada dentro del término de tres días.

El juez tiene la obligación dentro del término de cuatro días de emitida su resolución de remitir copia certificada del proceso al titular de las Instituciones de Control del Estado Ecuatoriano, para que actúen en forma inmediata; en caso de incumplimiento, de oficio o con una simple petición el juez será destituido por el titular de la institución que lo nombró.

La destitución será aplicable también a las autoridades, magistrados, jueces o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez constitucional o violen el procedimiento de la acción de TUTELA DEL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento, el juez podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, acudiendo incluso a la ayuda de la fuerza pública.

El presente procedimiento se observará irrestrictamente para efectivizar el derecho de repetición que le asiste al Estado Ecuatoriano.....

Atentamente,

Vethowen Chica Arévalo

VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR